

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10.5 AGO 2020


30

Proceso No. 11001400305020200014600

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el contrato original del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución que preste mérito ejecutivo.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el pago fue pactado en instalamentos, en consecuencia sírvase discriminar los cánones de arrendamiento cuotas de capital vencidas y no pagadas con sus respectivos intereses corrientes hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. Adecúese la pretensión segunda, ajustándola a los parámetros establecidos por el artículo 1601 del Código Civil, pues es excesivo en su cobro y esta deberá librarse en la forme determinada por el artículo en cita
4. Explíquese los motivos por los cuales se cobran réditos diferentes a los pactados en el título ejecutivo allegado como base de la presente ejecución, según las facturas allegadas como anexos a la demanda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó en el Estado No. 27 de hoy 10.5 AGO 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.